



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 27 de la Ley 472 de 1998

En Ibagué-Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y cuarenta y tres de la mañana (8:43 am), fecha y hora fijada en auto del pasado tres (3) de febrero del presente año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** (ACCIÓN POPULAR) promovido por el señor ARNULFO SANCHEZ TORRES y ALVARO SANCHEZ TORRES en contra del MUNICIPIO DE CUNDAY, con **radicación 73001-33-33-004-2021-00015-00**.

PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

ARNULFO SANCHEZ TORRES

CC 6031433 de Villarrica

Correo electrónico: arnulfosanchez67098@gmail.com

Teléfono: 3138936160

PARTE DEMANDANTE

ALVARO SANCHEZ TORRES

CC 5873514

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CUNDAY

Apoderado: JUAN DAVID CASTRO AVELLANEDA

Cédula de Ciudadanía: 1022396108

Tarjeta Profesional: 345375 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: juan-david15@homail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Se reconoce personería para actuar al doctor JUAN DAVID CASTRO AVELANEDA, como apoderado del Municipio de Cunday, conforme a la sustitución otorgada por el doctor CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, el cual obra al interior del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

PACTO DE CUMPLIMIENTO

El despacho indica que, a través del presente medio de control la parte accionante pretende, que de forma inmediata, el MUNICIPIO DE CUNDAY - TOLIMA, se apropie de los recursos y realice actividades en forma permanente y sistemática a lo largo de la calzada Cuinde - Tres Esquinas y en las zonas aledañas, consistentes en la reparación de defectos en la superficie de rodadura, limpieza de bermas y señalización, el mantenimiento de los sistemas de drenaje con actividades como limpieza de cunetas, descoles, alcantarillas y demás obras necesarias para la conservación y mantenimiento de la vía.

Lo anterior, con fundamento en que dicha vía es de vital importancia para el desarrollo de la comunidad y el ejercicio de su actividad principal que es la agricultura.

En este punto ha de precisarse que, respuesta al interior del expediente digital:

- Informe del Agente del Ministerio Público asignado a este Despacho según el cual, los días 16 de diciembre de 2021 y 12 de enero de 2022, se adelantaron mesas de trabajo al interior de la presente actuación procesal, a partir de las cuales le es posible señalar que, posiblemente, dentro de esta audiencia, el Municipio de Cunday propondría como fórmula de pacto de cumplimiento la reparación de la vía en la primera semana del mes de febrero de esta anualidad, la cual sería aceptada por la parte actora, según lo allí acontecido.¹
- Memorial suscrito por el Secretario General y de gobierno del municipio de Cunday, según el cual, el pasado año, fueron iniciadas por parte de dicha localidad, actividades relacionadas con el mejoramiento de la vía objeto de debate, en relación con el tránsito de personas y vehículos.²
- Informe recibido el día de hoy de la Procuraduría según el cual, existe incumplimiento por parte del Municipio de Cunday, frente a los compromisos adquiridos.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **parte demandante** para que indique que ha pasado después de la mesa de trabajo celebrado ante la Procuraduría, indicando el señor ARNULFO SANCHEZ que se ha presentado un

¹ No. 34 del Exp. Digital

² No. 38 del Exp. Digital

incumplimiento por parte del municipio de Cunday, frente a los compromisos adquiridos dentro de las mesas de trabajo celebradas.

MUNICIPIO DE CUNDAY: Refiere que el Municipio de Cunday celebró un convenio interadministrativo con el INVIAS, para mejorar el estado de las vías rurales en dicho Municipio, incluido el tramo cuya protección se pretende a través del presente medio de control. Además, dice que hubo actuaciones por parte de la Alcaldía municipal de Cunday, durante los años 2020 a 2021, para el mejoramiento de la vía Cunde - Tres Esquinas.

Aunado a lo anterior, indicó que las obras programadas para ejecutar en febrero del presente año, no pudieron adelantarse, debido a que algunas de las máquinas que se requerían para el efecto, no se encontraban en funcionamiento.

En este momento se concede el uso de la palabra al **Ministerio Público**, quien indicó no solamente que los compromisos adquiridos por el municipio de Cunday en las mesas de trabajo adelantadas fueron incumplidos, sino además, que del actuar de dicho ente territorial se evidencia la intención de burlar a la comunidad, a la Procuraduría y a la administración de justicia misma, por lo que solicita que se declare fallida esta audiencia y se continúe con celeridad el trámite procesal respectivo, a fin de llevar este proceso a sentencia.

Teniendo en cuenta las intervenciones anteriores y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se declara fallida la presente audiencia.

Auto: Dispóngase continuar con el trámite del proceso, y se ordena que por secretaría ingrese el expediente al Despacho, para proveer sobre la etapa probatoria.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:22 a.m.

A continuación, se adjunta el link de la grabación de esta diligencia:



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza

Se agrega el link de la correspondiente diligencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/003b1b63-19a5-4c55-8d57-6bd997aa385c?vcpubtoken=68f63561-bddf-4a27-9659-9ffa58418536>

